RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº339-2024-MPA-GM

Ayabaca, 18 de octubre del 2024

VISTOS:

INFORME N°025-2024-CC-ING.MSAV.RO, de fecha 10 de agosto**, CARTA N° 038-2024 CONSORCIO EL CERRO,** de fecha 10 de agosto del 2024, **INFORME N°003-2024-°007-2024-GDUR-SGSLO/ING.AASR/I. O/EL CERRO,** con fecha 19 de agosto de 2024, **INFORME N°737-2024-MPA-GDUR-SSLO-ING.EWAS**. de fecha 20 de agosto, **INFORME N°2519-2024-MPA-GDUR** de fecha 05 de setiembre de 2024, **INFORME LEGAL N°792-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 09 de setiembre del 2024, **INFORME N°2246-2024-GPP/CCA,** de fecha 15 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *"El Peruano"* con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas **deben** actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, durante la ejecución de un contrato celebrado por el Estado pueden presentarse determinadas situaciones que, siendo sobrevinientes a su celebración, genera la necesidad de la Entidad de contratar bienes, servicios u obras por mayores cantidades a las previstas en el contrato original; la contratación de tales requerimientos adicionales se justifican en la medida que servirán para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, para satisfacer una necesidad concreta de la Institución, que, en última instancia, recaudará en el mejor desenvolvimiento de sus competencia y funciones;

Que, con fecha 03 de junio del 2024, mediante asiento N°139, el Residente comunica al supervisor que hay la necesidad de ejecutar el mejoramiento de cimentación del Bloque de los SS.HH, de acuerdo al procedimiento de R.L.C.E, en el artículo 205.2, de Prestaciones de Adicionales menores e iguales al 15%.

Que, con fecha 03 de junio del 2024, mediante asiento N°140, el Supervisor ratifica la necesidad de ejecutar las partidas las actividades comprendientes a mejoramiento de cimentación del Bloque de los SS.HH.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°339-2024-MPA-GM

Que, mediante **CARTA N° 57-CONSORIO SUPERVISOR EL CERRO/2024, de fecha 05 de julio del 2024,** el Representante común de el CONSORCIO SUPERVISOR EL CERRO, ratifica la necesidad de ejecutar la partida adicional de mejoramiento de cimentación en el bloque de SS.HH.

Que, mediante **CARTA N°036-2024-CONSORCIO EL CERRO**, de fecha 18 de julio, el Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR EL CERRO presenta Expediente Adicional de Obra N°03, alcanzado por el residente de obra.

Que, mediante **CARTA N°001-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O/EL CERRO,** de fecha 26 de julio del 2024, el inspector de obra alcanza las observaciones del sustento de metrados del expediente técnico del adicional de obra N°03:

- 01.01.01.01 EXCAVACION DE MAQUINARIA
- 01.01.02.01.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2
- 01.01.02.01.02 ENCOFRADO Y DSENFROCADO
- 01.01.01.01.03. ACERO FY=4200 KG/CM2

Que, mediante **INFORMEN°025-2024-CC-ING.MSAV.RO,** de fecha 10 de agosto del 2024, el residente de obra, ING, Miguel Stanny Alburqueque Vilela, alcanza levantamiento de observaciones del Expediente Técnico Adicional de obra N° 03.

Que, mediante **CARTA N° 038-2024 CONSORCIO EL CERRO,** de fecha 10 de agosto del 2024, el Representante Común de Consorcio el Cerro, Sr. Ronald Aguilar Chininin, presenta LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 al Inspector de Obra.

Que, mediante **INFORME N° 003-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.AASR/I.O/EL CERRO,** de fecha 19 de agosto del 2024, el Inspector de la obra Ing. Albert Salazar Rojas, alcanza Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°01 de la Obra **" MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2539529.**

Que, mediante **INFORME N°737-2024-GDUR-SGSLO/ING.EWAS,** de 20 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye y recomienda:

"De la evaluación realizada al **EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** se concluye que: El expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03, Surge por la necesidad de ejecutar el mejoramiento de cimentación del bloque SS. HH.

- *El inspector de obra de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Ing. ING. ALBERT ASUNCIÓN SALAZAR ROJAS da* ***CONFORMIDAD*** *al EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 por un monto de* ***S/. 162,912.03 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 03/100 SOLES)*** *Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por un monto de* ***S/. 36,526.55 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS CON 55/100 SOLES)*** *en atención a la CARTA N° 038-2024 CONSORCIO EL CERRO. Siendo el porcentaje de incidencia*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº339-2024-MPA-GM

neto de 8.48860% y el porcentaje total acumulado de 14.96061% el cual es inferior al porcentaje máximo de acuerdo con el artículo 205 del RLCE.

- *Se concluye que, contando con la conformidad por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca da CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 por un monto de* ***S/. 162,912.03 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 03/100 SOLES)*** *Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por un monto de* ***S/. 36,526.55 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS CON 55/100 SOLES)*** *en atención al INFORME N° 003-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING. AASR/I. O/EL CERRO. Siendo el porcentaje de incidencia neto de 8.48860% y el porcentaje total acumulado de 14.96061% el cual es inferior al porcentaje máximo de acuerdo con el artículo 205 del RLCE.*
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente por parte de la entidad mediante ACTO RESOLUTIVO de acuerdo a lo indicado en el RLCE **Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al (15%)**, la aprobación de EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, mediante **INFORME N°2519-2024-MPA-GDUR** de fecha 05 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye y recomienda:

"De la evaluación realizada al ***EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01*** *se concluye que: El expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 03 Surge por las variaciones de las de las alturas terreno que se ha replanteado respecto a las zapatas de las columnas y graderías que sirve de soporte para el techo auto soportante, que se encuentran cerca de la construcción del gavión en la parte baja, la cual se necesita profundizar 1 metro dicha estructuras con el fin de estabilizar el terreno, suministro de una cisterna y tanque hidroneumático para obtener una presión constante hacia la parte alta y protección las instalaciones sanitarias y eléctricas a través de un cuarto de bombas.*

(...)

Visto los informes de la referencias, esta Gerencia recomienda continuar con el trámite correspondiente por parte de la entidad mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo indicado en el RLCE ***Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al (15%)****, la aprobación de EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2539529, tiene un valor de S/.162,912.03 y un deductivo vinculante de S/.36,526.55 soles, con un porcentaje de incidencia del 14.96061%,*

Que, mediante **INFORME LEGAL N°792-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: Que, resulta **PROCEDENTE** lo peticionado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y en consecuencia **OTORGAR LA VIABILIDAD MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LA CONFORMIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº339-2024-MPA-GM

PIURA" CON CUI N° 2539529", por un monto de S/.162,912.03 y un deductivo vinculante de S/.36,526.55 soles, con un porcentaje de incidencia del 14.96061%.

Que, mediante **INFORME N°2246-2024-GPP/CCA,** de fecha 15 de octubre del 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite la PREVISION PRESUPUESTAL N°004 por el monto de actual de **S/. 162,912.03** Y DEDUCTIVO VINCULANTE por un monto de **S/. 36,526.55,** adjuntando para ello CONSTANCIA DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL N°004, bajo el siguiente detalle:

Por medio de la presente de acuerdo a la normatividad vigente se otorga la previsión presupuestal, de acuerdo al detalle del gasto siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	PARTIDA ESPECIFICA	DETALLE DEL GASTO	PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2025 (en soles)
☐ D y T ☐ RO ☐ RDR ☒ RD	Foncomun	26.22.22	EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA".	S/. 162,919.08 - S/. 36,526.55 S/. 126,385.48

CPC. Cristhian Aquilar Abad
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE PLANEAMIENTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Lic. Pamela Yanina Benites Mendoza
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN

Que, en el presente caso resultan aplicables el Texto Único Ordenado la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082- 2019-EF, en adelante «la Ley» y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF,y modificatoria,

en adelante «el Reglamento»; Que, en este contexto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. […]»;

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº339-2024-MPA-GM

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como *«aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional»;*

Que, el artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: «[…] 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. […] 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. […] 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. […]»;

Que, se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria, en el presente caso, se cuenta con la PREVISION PRESUPUESTAL, la cual se constituye un documento que prevé que el pliego debe garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los Bienes, Servicios y Obras, en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la priorización, reserva de los recursos y la realización del registro en el módulo correspondiente.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificatorias, se desprende que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en el artículo 34 de la Ley y su Reglamento,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°339-2024-MPA-GM

Que, en ese sentido estando a los considerandos expuestos, en merito a la propuesta de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, esta Gerencia en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA- "A" de fecha 07 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL BARRIO EL CERRO DE LA LOCALIDAD DE AYABACA DEL DISTRITO DE AYABACA-PROVINCIA DE AYABACA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2539529",** por un monto de S/.162,912.03 (ciento sesenta y dos mil novecientos doce con 03/100 soles) y un deductivo vinculante de S/.36,526.55 (treinta seis mil quinientos veintiséis con 55/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 14.96061%, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaria General para conocimiento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás que tengan injerencia, para el cumplimiento de las acciones de la presente resolución; al Contratista Ejecutor; y a la Supervisión de Obra para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
LIC. ADM. OMAR NEIRA TORRES
GERENTE MUNICIPAL